

VISTO:

La necesidad en el Distrito de Coronel Dorrego de la organización y funcionamiento de Comisiones Vecinales, cuya función entre otras sea actuar como intermediarios orgánicos entre la Municipalidad y los requisitos vecinales; y

CONSIDERANDO:

Que se están desarrollando políticas de participación ciudadana como el Presupuesto Participativo Barrial y el Plan Estratégico.

Que los mecanismos de integración de los vecinos en la articulación de políticas en conjunto con el estado municipal, requiere la cristalización en Instituciones de carácter permanente que no alteren la esencia del compromiso participativo.

Que en la actualidad son pocos los barrios o sectores de la ciudad cabecera y localidades del distrito en que se hayan formalizado Comisiones Vecinales.

Que el vacío normativo a nivel municipal obstaculiza la formación de agrupaciones de vecinos, debido a que ya no serían Ordenanzas municipales a cumplir, sino disposiciones, reglamentos y leyes provinciales que complejizan un funcionamiento de los objetivos que se proponen.

Que dota al Municipio pero fundamentalmente a los vecinos, de una norma que promueva la constitución de Comisiones Vecinales, resulta necesaria.

Que existen inquietudes manifestadas por vecinos sobre la necesidad de obras de distinto tipo en barrios de la ciudad cabecera y otras localidades del Distrito.

Que hay lugares públicos cuyo mantenimiento requiere de la participación, cuidado y vigilancia de los vecinos, en complemento con el Municipio.

Que se hace necesario afianzar actitudes solidarias para enfrentar problemas comunes, no solo de tipo barrial, sino modificar hábitos cotidianos nocivos para la convivencia, salud y formación de la población.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ESTATUTO DE LA COMISIONES VECINALES

ARTICULO 1º) Las comisiones Vecinales reconocidas por el Municipio, son instituciones necesarias y representativas de los intereses del vecindario ante la Municipalidad, a los fines de colaborar con la gestión del gobierno comunal.-

ARTICULO 2º) Las Comisiones Vecinales se clasificarán en permanentes y transitorias:

Son permanentes aquellas que tiene asignada una zona para su jurisdicción, o las que por su carácter atiendan un objeto especial de interés permanente.

Son transitorias las que se crean para la gestión de una obra o proyecto determinado, concluido el cual se agota la finalidad de su existencia.-

ARTICULO 3º) Las Comisiones prescindirán en absoluto de todo proselitismo y cumplirán con las siguientes finalidades de bien común:

- a) Velar por el mejoramiento de la zona de su jurisdicción y asegurar el cumplimiento en la misma de las Ordenanzas municipales, ejerciendo una efectiva vigilancia de la limpieza e higiene de las plazas, calles, jardines, y demás lugares públicos.
- b) Sugerir obras necesarias para el barrio, participando de la planificación y evaluación de los costos con el Departamento Ejecutivo Municipal.-
- c) Denunciar las autoridades todas las deficiencias que se comprueben, propiciando las medidas necesarias para evitarla.
- d) Llevar a cabo una efectiva labor de difusión y creación cultural, organizando todo aquello que tienda a la capacitación espiritual e intelectual del pueblo.

ARTICULO 4º) Las Comisiones Vecinales se constituirán democráticamente mediante asamblea convocada al efecto por el Departamento Ejecutivo o autoconvocada por los vecinos y podrán participar todos los vecinos mayores de 18 años de edad, radicados en la zona de jurisdicción. Tratándose de Comisiones de objeto especial, el Departamento Ejecutivo invitará a todas las personas que desearan participar en la misma, confeccionando con aquellas que concurran, un registro de socios protectores, que permanecerá abierto para la asociación de todos los vecinos interesados.-

ARTICULO 5º) La Comisión Vecinal será elegida por el voto de los vecinos presentes, pudiendo en caso de resolverlo la mayoría de los vecinos de la Asamblea o el Departamento Ejecutivo, convocarse a elecciones si se presentase más de una lista.-

ARTICULO 6º) Las Comisiones Vecinales se integran por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y cuatro Vocales como mínimo. Sus autoridades son reelegibles y las funciones de los miembros de la Comisión son honorarias.-

ARTICULO 7º) Las Comisiones Vecinales se renovarán cada año por mitad de sus miembros y no podrán ser integrantes los inscriptos como concesionarios de obras y servicios públicos urbanos y funcionarios del Departamento Ejecutivo.

Quienes acepten candidaturas para ejercer funciones electivas, deberán solicitar una licencia hasta la fecha de las elecciones y en caso de resultar electos deberán renunciar a sus cargos directivos en la Comisión Vecinal.-

ARTICULO 8º) Cada Comisión Vecinal designará un Delegado de su seno a la Junta de Comisiones Vecinales, la que tendrá como función coordinar la acción de las Comisiones entre sí y representarlas ante el Departamento Ejecutivo.-

De sus atribuciones y deberes:

ARTICULO 9º) Son atribuciones de las Comisiones Vecinales todas aquellas actividades conducentes al logro de los fines especificados en el Artículo 3º).-

ARTICULO 10º) El Patrimonio de las Comisiones Vecinales se formará con la cuota de sus asociados, donaciones y subsidios de que fueran beneficiarios y los bienes que en el normal ejercicio de sus actividades puedan adquirir.-

ARTICULO 11º) Las Comisiones Vecinales administrarán sus fondos propios afectación exclusiva a los fines previstos por esta Ordenanza y los que le asigne la Asamblea respectiva o el Reglamento pertinente, debiendo rendir cuenta anualmente al Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante, para la aprobación de su balance. A tal fin llevarán los libros necesarios de contabilidad como Caja e Inventario. Deberán depositar sus fondos en una cuenta especial abierta en cualquier institución bancaria de la localidad, a la orden del Presidente, Secretario y tesorero.-

ARTICULO 12º) No podrán recaudar fondos con destino a una obra o un proyecto determinado sin previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, en tal caso estos fondos quedarán sujetos para la utilización a lo que dispone la presente Ordenanza, debiéndose depositar en la cuenta especial de la Comisión.-

ARTICULO 13º) Los miembros de las Comisiones Vecinales serán personalmente responsables de las deudas que se contraigan sin contar con los fondos respectivos, salvo autorización expresa del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 14º) El Departamento Ejecutivo intervendrá en las Comisiones Vecinales, en caso de violación comprobada de las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza o se así lo decidiera la mayoría de una asamblea especial convocada al efecto por los vecinos, para tratar la irregularidad del caso. Dentro de un plazo no mayor de 90 días, el Departamento Ejecutivo deberá proceder a convocar a los vecinos para construir la nueva comisión.-

ARTICULO 15º) En caso de disolución definitiva de una de Comisión Vecinal, sus fondos y bienes pasarán a formar parte del Patrimonio Municipal.-

Disposiciones transitorias:

ARTICULO 16º) Dentro de los 60 días de la sanción de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo procederá a delimitar el radio y objeto de las Comisiones Vecinales existentes y dispondrá su renovación en forma establecida en esta ordenanza, creando además las Comisiones que a su juicio considere necesarias y reconocer las que formen a solicitud de los vecinos interesados con adecuación al presente Estatuto.-

ARTICULO 17º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Junio 14 de 2001.-